

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año...50	Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año. . . 60
Por seis meses 26		Por seis meses 52	
Por tres id...14		Por tres id... 18	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 487.

Cuentas municipales.

Estando para terminar el año de 1860, los Sres. Alcaldes, y Mayordomos ó Depositarios de los fondos municipales deben proceder á formar sus respectivas cuentas, para presentarlas en el mes de Enero próximo al examen y censura del Ayuntamiento.

Esta operacion habrá de practicarse en el mes de Febrero, durante el cual dichas cuentas estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento con los documentos justificativos que la ley exige, anunciándolo al público con la debida anticipacion por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, para que el que quiera pueda verlas y producir las reclamaciones que estime convenientes.

El dia primero de Marzo el Alcalde remitirá dos ejemplares á este Gobierno con el informe ó censura del Ayuntamiento, y

una certificacion del Secretario del mismo en que se exprese haberse llenado aquellas formalidades, bajo su responsabilidad, y si ha habido ó no reclamaciones: otro ejemplar quedará archivado en la Secretaría.

Las cuentas deberán formarse con sujecion á los modelos que hay para ello y que fueron publicados oportunamente en el *Boletín oficial*, sin que por ningún pretexto pueda escusarse este requisito.

Recomiendo la mayor rectitud en este servicio; y con tal motivo debo advertir, como ya lo tengo hecho en otras ocasiones, que cualquiera reclamacion que se haga sobre cantidades cuya inversion no esté competentemente autorizada en el presupuesto municipal, será desatendida.

Estando prohibidas las cuentas conocidas vulgarmente con el nombre de «*de Concejo*,» que hay la costumbre de formar en algunos distritos, aparte de las legítimas á que se refiere la presente circular, llamadas «*municipales*,» tampoco se dispensará la menor falta en este particular, y aun podrá darse el caso de poner desde luego á los culpables á disposicion de los Tribunales para que procedan contra ellos con arreglo á la ley.

Para que nadie alegue ignorancia se inserta á continuacion la parte de esta y del reglamento para su ejecucion que hacen referencia al caso.

Los Sres. Alcaldes á quienes corresponda salir del municipio

á fines de año, los que sin salir quede reducido su cargo al de simple concejal, y los demás en quienes no concurren estas circunstancias así como los Mayordomos y Depositarios, deben repetir, empezar á irse ocupando de este trabajo para darle concluido en los plazos que dejo expresados, en la inteligencia que el dia 12 de Marzo próximo, saldrán sin mas aviso comisionados de apremio á costa de los morosos que para entonces no hayan remitido á este Gobierno sus respectivas cuentas.

Burgos 24 de Diciembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Disposiciones de la Ley.

«Artículo 107. El Alcalde presentará al Ayuntamiento, en el mes de Enero de cada año, las cuentas del año anterior; el Ayuntamiento las examinará y censurará; y con el dictámen de la corporacion municipal, las remitirá el Alcalde al Jefe político para su aprobacion ó para la del Gobierno, segun los casos que establece el art. 98, respecto de los presupuestos.»

Art. 108. Las cuentas del Depositario ó Mayordomo se presentarán igualmente al Ayuntamiento para su examen y censura. En seguida se pasarán al Jefe político para su ultimacion en el Consejo provincial, si no llegase el presupuesto del pueblo á 200,000 rs. vn.; y si llegase para que con el dictámen del mismo Consejo, se remitan al Gobierno.»

Art. 109. «Si del examen de las cuentas resultase algun alcance, será inmediatamente satisfecho; y si el interesado quisiere ser oido en justicia, deberá depositar previamente el importe de dicho alcance. De estos recursos conocerá el Consejo provincial, con apelacion al Tribunal Mayor de Cuentas.»

«Art. 110. Cuando se examinen en el Ayuntamiento las cuentas del Alcalde, si continuase la misma persona ejerciendo este cargo, presidirá la sesion el Teniente mas antiguo. De todos modos, podrá asistir el interesado á las deliberaciones; pero se retirará en el acto de la votacion»

«Art. 111. Las cuentas del Alcalde se imprimirán y publicarán si llegasen los gastos á 100,000 rs. vn.; si no llegaren, quedará el hacerlo al arbitrio del Ayuntamiento; pero en todos casos se tendrán de manifiesto en la Casa Consistorial, por el término de un mes, con los documentos justificativos.»

Disposiciones del Reglamento.

«Artículo 111. En el mes de Enero de cada año se presentarán al Ayuntamiento, por triplicado, con sugesion al modelo que se circule, las cuentas del Alcalde y las del Depositario ó Mayordomo, correspondientes al año anterior. El Ayuntamiento las examinará y censurará en el mes de Febrero, y dejando un ejemplar en el archivo de la corporacion, remitirá el Alcalde los otros dos al Jefe político, el dia 1.º de Marzo (artículo 107.)»

«Art. 112. El Jefe político, antes del 1.º de Agosto, devolverá al Alcalde uno de los dos ejemplares de su cuenta, puesta la aprobacion, conservando en la Secretaría el otro, anotado convenientemente (artículo 107.)»

«Art. 113. Lo preceptuado en el artículo anterior, se entenderá en el caso de que el presupuesto del pueblo no llegue á doscientos mil reales, pues si llegase, el Jefe político remitirá al Gobierno, antes del 1.º de Junio, un ejemplar de la cuenta y una copia de ella con su informe (artículo 107.)»

«Art. 114. Recibida por el Jefe político la cuenta del Depositario ó Mayordomo, la pasará al Consejo provincial para su ultimacion, si el presupuesto del pueblo no llega á 200,000 rs., y para su informe si llegase. En el segundo caso el Jefe político remitirá al Gobierno antes de 1.º del Junio, un ejemplar de la

cuenta, una copia de ella, el informe del Consejo provincial y el suyo (artículo 108)»

«Art. 113. Durante el mes de Febrero se tendrá de manifiesto en el Secretario del Ayuntamiento la cuenta del Depositario con los documentos justificativos y se anunciará al público. El Jefe político adoptará las medidas oportunas para que así se verifique (artículo 111.)»

Circular núm. 488.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 19 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

«Ilmo. Sr.:—No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada para contratar la conducción del correo diario desde Logroño á Pancorbo, y la hijuela también diaria desde Montalvo á Nájera, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se verifique una nueva licitación bajo el mismo tipo de veintimil quinientos cincuenta y dos reales vellón anuales y demás condiciones del pliego aprobado en Real orden de 14 de Noviembre anterior; debiendo tener efecto aquel acto el día 14 de Enero próximo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente repetido día 14 de Enero próximo á las doce de su mañana, en la Secretaría de este Gobierno de provincia y casa Consistorial de Pancorbo. Burgos 24 de Diciembre de 1860.—Francisco de Otazu.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Pancorbo, y la hijuela también diaria entre Montalvo y Nájera.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Logroño á Pancorbo, y desde Montalvo á Nájera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales ve-

lón por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Logroño.

10. El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Logroño y Burgos y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Pancorbo asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 14 de Enero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veintimil quinientos cincuenta y dos reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil ochocientos reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para

dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Logroño á Pancorbo y desde Montalvo á Nájera y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliéndose las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 14 de Noviembre de 1860.—El Subsecretario, Cánovas.

Continuación del Presupuesto general de gastos y de ingresos de la provincia de Burgos para el año de 1861; (véase el núm. 208.)

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

FINCAS.

Por producto de fincas y rentas propias, relación número 1.º	5.604,47	} 22.845,54
Por id. de las rentas que expresa la relación núm. 2.	3.574,62	
Por intereses de papel, según id. núm. 3.	13.864,45	

INGRESOS EVENTUALES.

Por venta de manufacturas que harán á varios particulares y valor de las que se aplicarán á objetos de este establecimiento	49.000,	} 69.500,
Por limosna que entregará la Comisaría general de Cruzada y algunos particulares	15.000,	
Por estancias de algunos refugiados	500,	
Por jornales de refugiados y asistencia de pobres á entierros	5.000,	

TOTAL INGRESOS..... 92.545,54

Se reduce por contribución, censos, derechos de entrada de granos etc. 5.500

LÍQUIDO DE INGRESOS..... 88.845,54

TOTAL DE GASTOS..... 558.726,50

DÉFICIT..... 469.889,96

Burgos 13 de Abril de 1860.—Juan E. de Urrungoechea.—Es copia.

CASA HOSPICIO Y NIÑOS ESPOSITOS DE LA CIUDAD DE BURGOS

PRESUPUESTO PAPA EL AÑO DE 1861.

Relacion de las cantidades en especie que percibirán en dicho año los referidos establecimientos, á saber:

HOSPICIO.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Trigo. Cebada.	
		fs. cls. es.	fs. cls. es.
Acedillo	Luis Martinez	7	»
Arroyal	Fabian Alonso	2	8
Burgos	D.ª Maria Isla Oruña	1	»
Baniel	Fernando Garcia y compañero	19	»
Ciadona	Sotero Hernando	1	2
Cogollos	Paulino Medina	6	6
Frantovinez	Donato Cortés	6	»
Olmos junto á Atapuerca	Rosendo Lopez	1	6
Páramo	Salvador Garcia y compañero	16	»
Quintanadueñas	Mariano Pardo	4	6
Rublacedo de Arriba	Pedro Nuñez	3	5
Marmellar de Abajo	Vicente Sta. Maria	»	5
Sta. Maria del Campo	Manuela Perez	2	6
Villangomez	Dimaso Ausin y compañero	4	»
Villandiego	Toribio Fernandez	»	6
Villegas	José Rodrigo	2	»

EXPOSITOS.

Grijalva	José Perez Barbero	5	»
Onfomin	Melchor Gomez y compañero	8	»
S. Mamedes	Bonifacio Garcia	1	9
Cogollos	Francisco Perez	2	5
Total renta de granos		95	2 4 2

VALORACION DE DICHS GRANOS.

	Reales	Cénts.
Por importe de 95 fanegas, 2 celemines de trigo á 37 rs. fanega	3.521	14
Por id. de 4 fanegas, 2 celemines de cebada, á 20 rs.	85	55
TOTAL VALOR DE GRANOS	3.604	47

CASA HOSPICIO Y NIÑOS EXPOSITOS DE LA CIUDAD DE BURGOS.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO DE 1861.

Relacion de las cantidades en metálico que en dicho año percibirán la Casa Hospicio y niños expósitos por rentas de casas y censos, á saber:

HOSPICIO.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Rs.	Céts.
Burgos	Benigno Segura casa	540	»
Id	Roman Gil id	280	»
Id	El Excmo. Ayuntamiento censo	190	»
Id	Pedro Prieto id	2	»
Id	Julian Gutierrez id	66	»
Castil de Carrias	José Badillo id	58	»
Hormaza	Leandro Maté y compañero id	12	»
Id	Pedro Linares id	7	06
Id	Pio Gonzalez id	9	89
Modubar de S. Cibrian	Venancio Lopez id	55	»
Quintanadueñas	David Calleja id	91	77
Revilla Cabriada	Lorenzo Romero id	66	»
S. Adrian de Juarros	Francisco Segura id	66	»
Villangomez	José Arlanzon id	4	50
Villanoño	El Concejo id	49	62
Villanueva Matamala	Rafael Sta. Maria id	16	50
Villasandino	Antonino Manrique id	59	»
Villaverde Monjina	El Concejo id	55	36
Burgos	Herederos de D. Victoriano Garcia huerta	400	»
Id	El Admor. de utensilios locales	1500	»
Id	Julian Bedoya habitacion	168	»

EXPOSITOS.

Arenillas de Riopisuerga	José Centeno censo	30	»
Arroyal	Simon y Ramon Velasco id	16	50
Burgos	Juan Armans id	29	42
Id	Los Procs. del barrio de S. Pedro id	55	»
Barbadillo del Mercado	José Andrés id	152	»
Mansilla	Vicente Perez id	55	»
Mecerreyes	Manuel Cuevas id	55	»
Rabé de los Escuderos	Angel Elena id	120	»
Ruarrero	La fabrica y concejo id	220	»
Segovia	El Sr. Conde de Santivañez id	280	»
Terradillos	El concejo id	90	»
Villasilos	Dionisio del Rio id	55	»
Id	Mateo Perez id	42	»
Villoveta	Manuel Vallejo id	28	»
TOTAL		5374	62

CASA HOSPICIO Y NIÑOS EXPOSITOS DE LA CIUDAD DE BURGOS.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO DE 1861.

Relacion de las cantidades que percibirán estos Establecimientos por intereses de papel en dicho año, á saber:

	Rs.	Cénts.
Por que recibirán del Gobierno por intereses de papel que tienen estos Establecimientos	8.541	
Por id. de la Junta municipal de Beneficencia de esta ciudad por intereses de papel que estos Establecimientos tienen en poder de dicha Corporacion	2.800	
Por id. de la Tesoreria de esta provincia por las inscripciones de estos Establecimientos correspondientes á las fincas enagenadas en virtud de la Ley de Mayo de 1855	2.525,45	
Total	13.864,45	

Burgos 15 de Abril de 1860.

Juan E. de Urrengoechea.

BENEFICENCIA.

ARTICULO 4.º

Junta provincial de Beneficencia.

PERSONAL.	Reales	Cénts.
Por el sueldo del Secretario de la Junta	8.000	
Para el del Escribiente	2.200	
MATERIAL.		
Para gastos del material de la Secretaria	500	
Total	10.700	

BENEFICENCIA.

ARTICULO 5.º

Estancias de Dementes.

	Reales	Cénts.
Para los derechos de entrada y estancias de dementes, en el Hospital de Valladolid	42.000	
Para id. id. id. en el de Zaragoza	10.000	
Total	52.000	

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

Don Francisco de Otazu, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jorge Berrando, vecino de Brieba de Juarros, se ha presentado en este Gobierno en el día de hayer el escrito que copiado á la letra es como sigue:

Señor Gobernador de esta provincia de Burgos.—Jorge Berrando, vecino de Brieba de Juarros, y habitante en la calle Mayor, número 8, Labrador, de edad de 42 años, á V. S. digo: que en terreno de propios del lugar de San Adrian de Juarros, parage que llaman las Ceradillas, lindante al Norte los Corralejos; Solano, pertenencias de la Adriana y confitera, Abrego Resilla y Cierzo Resallonga, deseo adquirir cuatro pertenencias mineras con el título de la Reliquia, de mineral de carbon de piedra que ya se halla descubierta en una calicata, verifico la designacion en este registro en la siguiente forma: sitio de partida en las terradillas, desde él se medirá en direccion al Norte 200 metros, al Solano 800 metros, al Cierzo 50 metros y al Abrego 250 metros, que componen dos pertenencias, y las otras dos al Abrego en direccion igual á las anteriores con 800 metros al Solano, 200 al Norte, 500 al Abrego: por tanto suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 500 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de la Ley y Reglamento, á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 20 de Diciembre de 1860. —José Berrando.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, he acordado publicar el precedente registro para los efectos que aquellos previenen. Burgos 21 de Diciembre de 1860.—P. O., El Gefe de la Seccion, Mariano Muñoz y Lopez.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Barrios de Colina, en esta provincia, dotada con la cantidad de cuatrocientos reales anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno como lo dispone el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 21 de Diciembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valdelaguna en esta

provincia, dotada con la cantidad de seiscientos reales anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella Corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, como lo dispone el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 24 de Diciembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Alcaldia constitucional de Castrogeriz.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para 1861, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el 24 del corriente hasta el 4 del próximo Enero. Castrogeriz 21 de Diciembre de 1860. El Alcalde, Pedro Parra.

Alcaldia constitucional del Distrito de Acedillo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año de 1861, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias á contar desde el 25 del actual, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes y reclamar de agravio. Acedillo y Diciembre 22 de 1860. El Alcalde, Juan Rodrigo.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 15 del actual, lo que copio.—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General Presidente de la Junta encargada de la distribucion de donativos, lo siguiente.—De conformidad con lo manifestado por V. E. á este Ministerio en comunicacion de ayer, la Reina (q. D. g.) se ha servido ampliar hasta el 31 de Enero próximo el plazo para que los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos en Africa, puedan solicitar las dos pagas que se mandaron distribuir por Real orden de 21 de Junio último.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y tenga la debida publicidad.»

Y se hace saber por medio de este periódico, como S. E. ordena. Burgos 22 de Diciembre de 1860.—El Brigadier Gobernador, Angulo.

Administracion principal de Correos de Burgos.

Desde 4.º de Enero próximo empezará á funcionar una segunda expedicion semanal entre las Islas Baleares y el Continente, y como consecuencia de este aumento de servicio, se han formado itinerarios con arreglo á los cuales los dias de entrada y salida de los correos, serán los siguientes:

Salida.

De Valencia para Ibiza y Palma; los martes á las cuatro de la tarde.
De Valencia para Palma y Mahon; los viernes á las 8 de la noche.
De Barcelona para Palma y Mahon; los jueves á las 4 de la tarde.
De Barcelona para Palma; los lunes á la una de la tarde.

Llegada.

A Valencia procedente de Palma é Ibiza; los lunes á las 7 de la mañana.
A Valencia procedente de Mahon y Palma; los viernes á las 8 de la mañana.
A Barcelona procedente de Mahon y Palma; los miércoles á las 6 de la mañana.
A Barcelona procedente de Palma; los sábados á las 9 de la mañana.

En su consecuencia la correspondencia para dichas Islas, que se dirigirá desde esta Administracion á la de Valencia, deberá depositarse en el buzón de la misma con cuatro dias de anticipacion á los señalados para la salida de los correos de la expresada Administracion de Barcelona.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos que son consiguientes. Burgos 24 de Diciembre de 1860.—El Administrador principal, Francisco de Ceballos.

El Subinspector Gefe de Sanidad militar del distrito de Burgos.

Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de azucar, raíz de zarzaparrilla, leche de burra, sanguijuelas y espíritu de vino para el servicio de la botica del hospital militar de esta plaza durante el año próximo de 1861, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en la Sala de consultas de dicho establecimiento el dia 31 del actual á las diez de su mañana con sujecion al pliego de condiciones y demás datos que están de manifiesto en la Subinspencion de mi cargo.

Las personas que tengan á bien tomar parte en este servicio, podrán presentar sus proposiciones suficientemente garantizadas, adjudicándose el remate á favor de la que resulte mas beneficiosa.

Burgos 20 de Diciembre de 1860.—Pablo Sauch.

SENTENCIA.

En la ciudad de Burgos, á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta el Señor D. Francisco de la Pezuela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de pobreza, promovidos por Francisco Hernando, vecino de esta ciudad, en representacion de su esposa Juliana Lizarre, su Procurador D. Rafael Benito, para promover demanda de injurias contra Juana de la Fuente su convecina, y resultando que citado Hernando solicita la defensa de pobre para demandar por injurias á la referida Juana de la Fuente, suponiendo carecer de bienes y que solo vive de la venta de huebos á que se dedica en esta Capital.

Resultando justificado que el enunciado Hernando y su esposa no poseen bienes de ninguna clase, ni ejercen otra profesion ó industria que la ya espresada, cuyos productos no escuden del doble jornal de un bracero en esta loca-

lidad, que por ello no satisface contribucion alguna, hallándose conforme el Promotor fiscal y Administrador de Hacienda pública en que se acceda á lo solicitado por Hernando, y que la Juana de la Fuente ha sido declarada en rebeldía.

Considerando que de la prueba practicada por Hernando, se deduce que los productos de la industria, único de que vive, no llegan al doble jornal de un bracero en esta localidad, y que por tal industria no paga contribucion de ninguna clase.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para los efectos de citado artículo ciento ochenta y uno á Francisco Hernando, en representacion de su Esposa Juliana Lizarre; mandando que se le defienda como á tal pobre en la demanda de que va hecho mérito.

Publíquese esta providencia en el Boletín oficial de la provincia en conformidad del artículo mil ciento noventa de espresada Ley.

Asi por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó.—Francisco de la pezuela.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco de la Pezuela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando haciendo Audiencia pública de ella á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta; siendo testigos D. Tomas Gimenez y D. José Cormenzana, de esta vecindad, doy fé.—Ante mí.—Francisco Carrillo.—Es copia, Carrillo.